

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALI (V). <i>Calle 10 con Cra 12 Esquina – Torre B, Piso 9.</i> <i>Edificio Pedro Elías Serrano Abadía</i> <i>Cali Valle del Cauca</i> <i>Telf. 8986868 ext 5012</i> <i>Correo electrónico: j01cm cali@cendoj.ramajudicial.gov.co</i>	SIGC
---	--	-------------

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali V., 02 de junio de 2021.- A despacho de la señora Juez paso el presente proceso, poniendo en la solicitud de la parte demandante del auto de medidas. Sírvase proveer.

Lida Aidé Muñoz Urcuqui
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali V, dos (02) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Auto No. 1487

Referencia: PROCESO EJECUTIVO
Demandante: BANCOLOMBIA S.A. – notificacjudicial@bancolombia.com.co
Apoderada: Dra. PILAR MARIA SALDARRIAGA C. – pmsaldarriaga@gmail.com
pmsaldarriaga@saldarriagaabogados.com
Demandada: DISEVA ASOCIADOS SAS Y MABEL GÓMEZ TORRES –
mgomez77@gmail.com
Radicación: 760014003001 **20210033200**

En atención a la constancia anterior y de acuerdo a la solicitud de corrección del Auto Interlocutorio No. 1353 del 14 de mayo de 2021, y por consiguiente el Oficio 0795 del 18 de mayo de 2021, haciendo caer en cuenta del error cometido al momento de emitir el auto de medida de embargo con respecto al nombre del demandado, pues dentro del su parte resolutive se indicó como nombre del demandado DIVEVA ASOCIADOS SAS y no **DISEVA ASOCIADOS SAS**, como es el indicado, se observa que de la misma forma se cometió el error en el auto de mandamiento de pago, por lo que en aras de desagraviar la actuación, esta operadora judicial emprende la labor tendiente a solucionar la misma, ordenando corregir el mismo de conformidad a lo dispuesto en el art. 286 del C. G. del P. que en importante aparte reza: "(...) Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético, puede ser corregida por el juez que la dictó, en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto (...)" (Subraya y negrilla fuera del texto).

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Cali,

RESUELVE:

CORREGIR el yerro caligráfico de la parte resolutive de la providencia No. **1353** del **14 de mayo de 2021**, en los siguientes términos, quedando así:

"PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO en favor de la sociedad **BANCOLOMBIA S.A.** a través de apoderado judicial, en contra de **DISEVA ASOCIADOS SAS** quien se identifica con el Nit No. 901.229.443 y la señora **MABEL GÓMEZ TORRES** quien se identifica con la Cédula de Ciudadanía No. 67.004.583, por las siguientes sumas de dinero, así:"

 Libertad y Orden	<p>República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALI (V). <i>Calle 10 con Cra 12 Esquina – Torre B, Piso 9.</i> <i>Edificio Pedro Elías Serrano Abadía</i> <i>Cali Valle del Cauca</i> <i>Telf. 8986868 ext 5012</i> <i>Correo electrónico: j01cm cali@cendoj.ramajudicial.gov.co</i></p>	SIGC
---	--	-------------

Los demás aspectos del auto quedan en igual sentido.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
ELIANA NINCO ESCOBAR
JUEZA

JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARÍA

En Estado No. **086** de hoy se notifica a las partes
el auto anterior.
Fecha: **03 de junio de 2021**

Lida Ayde Muñoz Urcuqui
Secretaría

Firmado Por:

ELIANA MILDRETH NINCO ESCOBAR
JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4ba2a6a378da4c898930a85dbb97b111739d50733aec9988807a20d46133f414**

Documento generado en 02/06/2021 12:56:53 PM